

119

Cento diecimueve.



SILLO 4º - 50 CENTAVOS

1913-1914

tugos que encubren que tienen las
calidades de los.Dionisio Cabrera
Eduardina Cabrera

Bogdanswia Cabrera

C. Ojallo

M. Sillino Gana

Fuentes
Atto

Cuento sus. En la ciudad de Ica, a veintidós de mayo de
División. mil novecientos trece, ante mí el Notario, com-
don Francisco Pi. pasaron don Francisco Picone, natural de
uoto y don Eugenio Itala, comerciante y don Eugenio Navarro
Nava.

En la misma fecha ante mí, copia reciente domiciliados en esta ciudad, ma-
yor de edad, casados, instruidos en el
lugar de España, agricultor. ambos compa-
ñeros de vida, copia reciente domiciliados en esta ciudad, ma-
yores de edad, casados, instruidos en el
idioma castellano, a quienes conozco, se

en el dí de agosto que doi fe, y dijeron: Que elevase a escritura pú-
blica la minuta que sigue: - Minuta - Señorito
Francisco Pi. - Sirve usted extender una escritura por la

cual conste lo siguiente: Por escritura extendida
ante usted en treinta de Octubre de mil nove-
cientos doce, nosotros Francisco Picone y Eu-
genio Navarro, compramos a don Rosa M. de

la Torre de Arcinaga y a don Fernaldo de
Arcinaga la Torre y baso, debidamente representa-
dos por su apoderado don Antonino Espri-
naga, el fundo "San Fernando", sito en Lata

antado de Santiago de esta provincia. Yo
convenientes a los compradores la
piso en común, hemos convenido de un
trato acuerdo en dividirnos dicho fundo,

y, como no se presta a comoda división por no ser materialmente divisible y no ofrecer conveniente apreciable la explotación de una parte de él, por su extensión relativamente pequeña; yo, Francisco Piccone, he convenido en recibir en dinero la mitad que me corresponde, teniendo en cuenta el precio que pagamos al hacer la compra, que fue la suma de cinco mil quinientos soles. En consecuencia, y habiendo recibido a mi entera y completa satisfacción la cantidad de dos mil setecientos cincuenta soles, en pago de mi acción, queda el señor Eugenio Navea dueño único de la totalidad de los derechos que en virtud de la citada escritura adquirieron ambos otorgantes sobre el mencionado fundo San Fernando - Ambos otorgantes declaran que la presente acción ha sido ejecutada en el más perfecto acuerdo, y que no tenemos cargo alguno que hagamos en responsabilidad que exigimos, el uno al otro, por los gastos hechos y provados obtenidos durante la subdivisión. - Yo, Eugenio Navea, acepto el contrato en la forma expuesta. - Los veintidós de mayo mil novecientos trece - Yo Piccone - Eugenio Navea - No hay lugar a impuesto - Los veintidós de mayo de mil novecientos trece - por la compañía Recaudadora de Impuestos - Salo. E. Donaré - Conclucion. Con arreglo a lo acordado que se ha soprado, numeros de veintidós, los otorgantes celebran el contrato reclamado. - Yo el Notario doy fe de que he



SELLO 4° - 50 CENTAVOS

completado con lo que pone en los artículos
los treinta y tres siguientes de la L. se
Aclarado, - Y de que he leído esta escritura
a los interesados, que se certificaron en ella
y lo firmaron, con los testigos que tuvieron
que reunir las calidades de los -

Eugenio Návaro

Manuel R. Garañón
Ganales

Ciento diez. En la ciudad de Ica, a las diez de la mañana del
Protección ventidós de Mayo de mil novecientos trece, yo el
Romero A. Marco. Marco me constituyó en la persona suministradora
de los veinticinco pesos de la calle de Chancay, con el objeto
de regresar a don Marco el Romero, el pago de una letra del tenor que sigue: N.º 2094 - Lima
3 de diciembre del 912 - Por Sp. 12 $\frac{5}{100}$. A los veinticinco
días vista se pone a sueldo mandar pagar por cada
unica de cambio a la orden de nosotros mismos, la cantidad de vece cuatrocientos mil lempiras libras
peruanas oro selladas, valor recibido que sentimos
estar en cuenta segun aviso se da al S. S. Blum y
Feraldo - Al señor M. A. Romero - Ica - Pague a la
orden del Banco del Perú y Londres. Valor recibido
Lima, 5 de diciembre del 912 - Blum y Feraldo - A
ceptada - Marco A. Romero - Ica. 14 de febrero de 1913 -
Encontrándose cerrado el doméstico intrado, regrese
al señor Bartolomé Deiva, vecino y comerciante de
la misma calle, quien me expuso que don Marco
A. Romero se hallaba en Lima, y que él no sabía

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

COPIA CERTIFICADA N° 013 ESCRITURA PUBLICA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 106 DE: DIVISIÓN; DE FECHA: 22 DE MAYO DE 1,913; QUE OTORGA: DON FRANCISCO PICCONE; A FAVOR DE: DON EUGENIO NAVEA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JOSE FELIPE CANALES; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 066 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 796164, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL